JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUE TOLIMA

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL INSTAURADO POR JOSÉ RODRIGO BUITRAGO RESTREPO RADICACIÓN No.2018-00235-00.-

ASUNTO

Se procede a resolver sobre la concesión de los recursos de apelación formulados por el apoderado del demandante.

ANTECEDENTES

El mandatario de la parte actora, presentó dentro del término legal, recursos de apelación contra los autos de fechas 18 de julio de 2022, que decretó el desistimiento tácito y negó la solicitud de ilegalidad.

El 18 de julio de 2022, el Despacho emitió auto por medio del cual negó la solicitud de ilegalidad planteada en contra del proveído de fecha 23 de mayo de 2022, frente al cual la parte demandante interpuso recurso de apelación, sin embargo, comoquiera que este se rige por el principio de taxatividad y el citado auto, no se encuentra enlistado como apelable en el artículo 321 del Código General del Proceso y tampoco, se consagra en alguna de las disposiciones especiales que refieren al tema, por lo tanto, no se concederá el recurso interpuesto.

Ahora bien, con respecto al otro auto, también de 18 de julio de 2022, que decretó el desistimiento tácito y en consecuencia dispuso la terminación del proceso, por ser procedente la apelación, en virtud de lo establecido en el literal e) del numeral 2° del artículo 317 y numeral 7° del artículo 321 del Código General del Proceso, se concederá el recurso de apelación en efecto suspensivo.

Se dispondrá por secretaría, previo el traslado correspondiente según lo dispone el artículo 326 del C.G.P., remitir el expediente digital ante los magistrados de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de esta ciudad, para que se surta la alzada.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: NO CONCEDER el recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha 18 de julio de 2022, que decidió sobre la solicitud de ilegalidad, por lo indicado anteriormente.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación en efecto suspensivo formulado en contra del proveído de julio 18 de 2022, que decretó el desistimiento tácito.

TERCERO: REMITIR por Secretaría, previo el traslado correspondiente (Artículo 326 del Código General del Proceso), el expediente digital a través de la Oficina Judicial Reparto, para que sea distribuido entre los Magistrados de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de esta ciudad, para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:
Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **309e7305948c435a99ca80e410b9c068fa7105ec58d486b84a37ed3753369310**
Documento generado en 26/07/2022 08:22:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica